

Soberanía para interpretar documentos. Ejecutoria de 31 de Diciembre de 96.

Soberanía para determinar las cuestiones del pleito, para determinar los hechos sujetos á prueba y para relacionar los medios de defensa y la situación jurídica de las partes. Ejecutoria de 7 de Septiembre de 1893 y 6 de Septiembre de 1889.

Soberanía para la apreciación del hecho del cumplimiento de un contrato conforme á la buena fe y al uso. Ejecutoria de 17 de Noviembre de 1890, y para apreciar la intención de los contratantes. Ejecutoria Noviembre 13 de 97 y para estimar los hechos interpretando el contrato. Ejecutoria Septiembre 13 de 97.

Después de tanta soberanía, qué litigante podrá tener plena confianza en su derecho, si desde su demanda pueden los jueces interpretársela y hasta sus mejores pruebas pueden destruirlas al estimar su alcance en virtud de una extraña soberanía!

Sentados estos principios, pronto la misma Sala de Casación se convenció del peligro en que dejaba los derechos mejor constituidos y las reclamaciones mejor fundadas, y se vió precisada á corregir de un modo efectivo esa soberanía tan absoluta en que dejaba la facultad de apreciación, y así vemos que pronto pronuncia otras ejecutorias que vienen restringiendo, limitando, reduciendo hasta hacerla casi negatoria, la facultad soberana del Juez que reconocía de una manera tan amplia en las ejecutorias que ya citamos, y así tenemos que en la de 10 de Mayo de 1893 se declara que la soberanía en la apreciación de testigos, presunciones y peritos subsiste; pero que en cuanto á las demás pruebas esa soberanía sólo puede tener lugar si son ambiguas ú obscuras, pero con la grande limitación de que nunca se puede declarar lo contrario de lo que contienen las posiciones, los contratos ó los instrumentos.

En la ejecutoria de 21 de Marzo de 1889 se declara que deben respetarse en sus términos la confesión, dándole el efecto jurídico que la ley le atribuye.

La apreciación de hechos se limita por la apreciación de las actas auténticas. Ejecutoria de 16 de Noviembre de 1891, y por último, en cuanto á la apreciación é interpretación de los contratos, se declara por la ejecutoria de 7 de Julio de 1892, que carecen los jueces de facultad de interpretar los contratos cuando no son dudosos, y tal interpretación importa alterar á su arbitrio los contratos sin el mutuo consentimiento de los interesados.

La soberanía, pues, tiene que desconocerse por completo cuando á pretexto de interpretación se atacan derechos que la ley proclama, ó cuando se dan como comprobados hechos cuya consecuencia legal contraría lo que la ley establece. Ejecutoria 16 de Noviembre de 91.

¿Qué significa esta rápida revista de nuestra jurisprudencia?

Un caso más, en que la eterna lucha de la humanidad se desarrolla.

Por una parte, la ley tratando con sus benéficos efectos de sos-